

Ilmo. Sr.
D. Manuel Martínez-Fresno Hernández
Director General de Relaciones Institucionales y
Participación Ciudadana.
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad
C/ Leoncio Rodríguez, 7
Edificio el Cabo, 4ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Al amparo de lo establecido en el artículo 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Dirección General de Planificación y Presupuesto se emite el presente informe.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 10 de marzo de 2009, se solicitó por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad a este centro directivo la emisión del preceptivo informe sobre el anteproyecto de ley que se cita en el encabezamiento, adjuntándose a tales efectos el texto articulado en cuestión, la memoria económica y cuestionarios de ingresos y gastos que previene la Instrucción de esta Dirección General de Planificación y Presupuesto de fecha 23 de mayo de 2002, así como el correspondiente informe de la Oficina Presupuestaria departamental. La petición de informe y la documentación citada tuvo entrada en el registro de este órgano mediante telefax el día 11 de marzo de 2009 y por conducto ordinario el día 13 de marzo de 2009.

2. Con fecha 26 de marzo de 2009 (R. de S. n.º 715 del mismo día) se procedió a emitir el informe preceptivo de esta Dirección General, que concluía en el sentido que literalmente se reproduce a continuación:

»CONCLUSIÓN:

»De conformidad con los fundamentos del presente informe, y al objeto de poder valorar este órgano las repercusiones y efectos de la norma proyectada en el sentido previsto en el artículo 67 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, es por lo que se hace preciso que se amplíe la memoria económica respecto de los extremos aludidos en los fundamentos anteriores, debiéndose, en todo caso, evaluar las repercusiones económicas aparejadas al proyecto normativo



presente en su totalidad y con arreglo al Escenario Presupuestario Plurianual 2009-2011 aprobado por el Gobierno de Canarias en su sesión del día 7 de julio de 2008.»

3. Dicho informe se amparaba en los siguientes fundamentos que, asimismo, se transcriben literalmente:

»FUNDAMENTOS:

»1. De conformidad con las reglas de gestión presupuestaria contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 67 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, "la gestión del sector público está sometida al régimen presupuestario anual aprobado por el Parlamento y con los límites establecidos en el escenario plurianual" y, en consecuencia, "las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público con presupuesto limitativo que afecte a los gastos e ingresos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos en los escenarios presupuestarios plurianuales."

»2. De los efectos materiales resultantes del anteproyecto de ley que se informa, y con arreglo a lo reseñado en los antecedentes del presente informe, es de prever por parte de las Administraciones Públicas afectadas el despliegue de las siguientes actuaciones y medidas en orden a garantizar y poner en ejecución los derechos de participación ciudadana reconocidos en aquél:

- a) La adecuación de las estructuras administrativas de la Administración Pública autonómica y de las Administraciones Públicas insulares y locales para posibilitar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana reconocidos (artículo 7.1 del anteproyecto de ley).
- b) La creación de Códigos de Buen Gobierno y de Códigos de Buenas Prácticas (artículo 7.2 del anteproyecto de ley).
- c) La elaboración de planes anuales o plurianuales, integrales y sectoriales, de participación estratégica (artículo 7.3 del anteproyecto de ley).
- d) El establecimiento de un sistema de ayudas, subvenciones y convenios de colaboración (artículo 7.4 del anteproyecto de ley).
- e) La promoción de la mediación comunitaria mediante la creación de espacios de intermediación para la resolución de conflictos (artículo 7.5 del anteproyecto de ley).
- f) La adopción de acciones que promuevan y fomenten la participación ciudadana a través de medios electrónicos en orden a garantizar a la ciudadanía o a las entidades que la representen, en su caso, el derecho a la información, así como a ser informados de las iniciativas de actuación pública y a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado (artículo 9 del anteproyecto de ley).
- g) La divulgación de los estudios e informes del Observatorio de Servicios Públicos que, en su caso, se cree (artículo 9.4.d) del anteproyecto de ley).
- h) El establecimiento en cada Administración Pública de canales de comunicación mediante la utilización de los medios electrónicos que permitan un acceso a la información de manera interactiva entre la ciudadanía y aquéllas para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos (artículo 10.3 del anteproyecto de ley).
- i) La creación de Oficinas de Información y Atención al ciudadano, repartidas territorialmente para garantizar el acceso de toda la ciudadanía a sus servicios (artículo 10.5 del anteproyecto de ley).



- j) *La participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de los poderes públicos a través del derecho de audiencia ciudadana (artículo 12 del anteproyecto de ley).*
- k) *La prestación de colaboración a los ciudadanos y las entidades que les representen cuando así lo recaben (artículo 16 del anteproyecto de ley).*
- l) *Favorecer la participación de los ciudadanos y las entidades que les representen en la elaboración de anteproyectos legislativos y programas sectoriales, así como la presentación de iniciativas normativas que afecten a sus derechos e intereses legítimos, proponiendo su tramitación como disposiciones reglamentarias (artículos 17 y 18 del anteproyecto de ley).*
- m) *El reconocimiento a las entidades ciudadanas como entidades de utilidad pública autonómica o local y el acceso a la información, archivos y registros, derecho de petición, de participación en elaboración de anteproyectos de ley, planes y programas sectoriales recabar colaboración y solicitar subvenciones y ayudas, así como la recepción de información individualizada mediante su inscripción en el Registro de Participación de la Ciudadanía que habrá de crearse por el departamento competente en materia de participación ciudadana en desarrollo de esta norma (artículos 20 y 21 del anteproyecto de ley).*
- n) *El fomento y apoyo a la creación de entidades ciudadanas (artículo 23.1 del anteproyecto de ley).*
- o) *La creación de la Red de Entidades Ciudadanas mediante la que se deberán garantizar los siguientes servicios: creación de un Centro de Información y Documentación, el apoyo y asesoramiento a las entidades ciudadanas que formen parte de la Red, la gestión de los espacios y materiales que permitan facilitar el uso de instalaciones e instrumentos necesarios para el desarrollo de las actividades de las entidades ciudadanas y la formación destinada a la organización de cursos, jornadas, talleres y encuentros dirigidos a las entidades ciudadanas (artículo 23, apartados 2 y 3 del anteproyecto de ley).*
- p) *La implantación de los siguientes instrumentos de Participación Ciudadana para la intervención en las políticas públicas de la Administración autonómica, insular y municipal y para la interrelación de la ciudadanía y las entidades ciudadanas: procesos participativos, foros de consulta, paneles y jurados ciudadanos y demás instrumentos de participación que se establezcan reglamentariamente (artículo 24.2 del anteproyecto de ley).*
- q) *El sometimiento en su fase de elaboración de los anteproyectos normativos o programas que definan políticas sectoriales, cuando los mismos no recaigan sobre materias excluidas de la iniciativa legislativa popular, a un proceso participativo mediante alguno de los instrumentos participativos señalados y la plasmación del resultado del proceso en un Informe de Participación Ciudadana en el que se indicarán los mecanismos de participación utilizados, el resultado del proceso y la evaluación del mismo con señalamiento de las sugerencias e iniciativas que se han incorporado al texto (artículo 25 del anteproyecto de ley).*
- r) *El desarrollo de campañas informativas y formativas entre los ciudadanos (artículo 26 del anteproyecto de ley).*
- s) *La constitución en cada Consejería, y en sus organismos o instituciones dependientes, de uno o varios paneles, temáticos o generales, con duración mínima de un año, para recabar de forma constante e inmediata información sobre cuestiones de interés para la gestión pública (artículo 29 del anteproyecto de ley).*
- t) *La formación de jurados ciudadanos para valorar el resultado de una iniciativa concreta o un programa de actuación de la Administración Pública (artículo 30 del anteproyecto de ley).*
- u) *La evaluación de la productividad de los jurados ciudadanos y de los paneles de consulta y la calidad de sus resultados (artículos 29.1 y 30.1 del anteproyecto de ley).*



v) *La creación del Consejo de Ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 31.3 del anteproyecto de ley).*

w) *El fomento del asociacionismo y el voluntariado mediante la adopción de las medidas normativas y económicas de fomento siguientes: ayudas, subvenciones, convenios, cursos de formación y capacitación, servicios de asesoramiento y cualesquiera otras formas de colaboración adecuadas a tal fin (artículo 32.3 del anteproyecto de ley).*

x) *El establecimiento por el departamento competente en materia de participación ciudadana de las oportunas bases reguladoras de las subvenciones destinadas al desarrollo de actividades por parte de las entidades ciudadanas (artículo 23.3 del anteproyecto de ley).*

y) *La realización de programas de formación para la ciudadanía y las entidades ciudadanas, así como para el personal al servicio de las Administraciones Públicas (artículos 34 y 35 del anteproyecto de ley).*

»3. *E igualmente, con arreglo a las previsiones del anteproyecto de ley que se informa señaladas en los antecedentes del presente informe, es de prever la aprobación por parte del Gobierno de Canarias de una amplia normativa en orden a ejecutar el desarrollo reglamentario del texto legal en los aspectos siguientes:*

a) *La creación y regulación de un Observatorio de Servicios Públicos (artículo 9 del anteproyecto de ley).*

b) *La regulación de los portales institucionales de las diferentes Administraciones Públicas (artículo 10 del anteproyecto de ley).*

c) *La creación del Registro de Participación de la Ciudadanía en el departamento competente en materia de participación ciudadana (artículos 10 y 22 del anteproyecto de ley).*

d) *La regulación de los requisitos, ámbito material, plazos y modalidades del derecho de audiencia ciudadana (artículo 12 del anteproyecto de ley).*

e) *La regulación de los requisitos, el procedimiento, financiación y ámbito material de los derechos de propuesta y de iniciativa ciudadana de carácter no legislativo (artículo 15.4 del anteproyecto de ley).*

f) *Las disposiciones de desarrollo que resulten necesarias para el ejercicio del derecho de petición (artículo 14 del anteproyecto de ley).*

g) *El procedimiento para el ejercicio del derecho a elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en el respectivo ámbito de las Administraciones Públicas autonómica, insular o local, así como el de iniciativa ciudadana de carácter no legislativo (artículo 15 del anteproyecto de ley).*

h) *El procedimiento, forma y requisitos para recabar la colaboración de las Administraciones Públicas en la realización de actividades ciudadanas (artículo 16 del anteproyecto de ley).*

i) *El procedimiento, forma y requisitos para participar en la elaboración de anteproyectos legislativos y programas sectoriales (artículo 17 del anteproyecto de ley).*

j) *El procedimiento para el reconocimiento de las entidades ciudadanas como entidades de utilidad pública autonómica o local (artículo 20 del anteproyecto de ley).*

k) *La regulación de las consultas populares sobre cuestiones de interés general en los ámbitos territoriales autonómicos, insular y local (artículo 27 del anteproyecto de ley).*

l) *El procedimiento de formación y selección de los foros de consulta (artículo 28 del anteproyecto de ley).*



m) El funcionamiento, número, procedimiento de selección y formación de los paneles ciudadanos (artículo 29 del anteproyecto de ley).

n) El procedimiento de selección y constitución de los jurados ciudadanos (artículo 30 del anteproyecto de ley).

o) La regulación de otros órganos o consejos de participación ciudadana de ámbito general o sectorial que podrán crear los poderes públicos (apartados 1 y 2 del artículo 31 del anteproyecto de ley).

p) La creación y regulación de la composición, naturaleza, estructura y funciones del Consejo de Ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Canarias (apartado 3 del artículo 31 del anteproyecto de ley).

q) Las bases reguladoras de las convocatorias, requisitos y procedimientos de concesión y justificación de las ayudas y subvenciones públicas (artículo 33.3 del anteproyecto de ley).

»4. De los propósitos normativos contenidos en el anteproyecto de ley de referencia y conforme al objeto del informe que corresponde emitir a este órgano sobre sus efectos y repercusiones en los ingresos y los gastos públicos de la Administración autonómica, es de destacar que el establecimiento de un marco normativo de participación ciudadana en la Comunidad Autónoma de Canarias y, consiguientemente, el despliegue de actuaciones y medidas en orden a garantizar y poner en ejecución los derechos de participación ciudadana reconocidos, así como el desarrollo reglamentario del texto legal en los aspectos previstos, y, en consecuencia, la conformación de los correspondientes procedimientos, instrumentos y órganos de participación ciudadana relacionados, provoca un impacto presupuestario en los gastos públicos de la Administración autonómica y, asimismo, en los de las Administraciones Públicas insulares y municipales.

»5. La aprobación de la Ley de Fomento a la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Canarias precisará de una financiación específica en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que tendrá el carácter de consolidada, ya que instaure instrumentos de participación, procedimientos de ejercicio, mecanismos de gestión, apoyo y subvención, así como medidas de sensibilización y formación con voluntad de perpetuación, lo que implica necesariamente la obligación de valorar sus repercusiones y efectos en los escenarios presupuestarios plurianuales.

»6. Aunque se han intentado separar en la memoria económica suscrita por el Director General de Relaciones Institucionales y Participación Institucional y en el correspondiente informe de la Oficina Presupuestaria los impactos económicos derivados de la ejecución inmediata de las actuaciones y medidas contenidas en el anteproyecto de ley, de aquellos otros que penden del desarrollo reglamentario correspondiente, poniéndose de manifiesto que se cuenta con créditos [en el Servicio 23 "Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento y Participación Ciudadana" y en el Servicio 25 "Dirección General de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana", así como dotaciones en los proyectos de inversión 05608802 "Fomento de la Calidad en la Administración Pública", 06608113 "Modernización de la Administración Canaria", 06608114 "Modernización de la Administración Canaria", 08412502 "Fomento del Asociacionismo y Fundaciones", 00708902 "Mejora, Acondicionamiento y Equipamiento Asociaciones y Fundaciones" y en las aplicaciones presupuestarias 08.01.122B.229.81 y 08.01.122B.229.99 del Instituto Canario de Administración Pública] para hacer frente a los primeros, no se han evaluado, concreta y específicamente, el importe de dichos impactos respecto de los créditos globales consignados, que, no se olvide, no están destinados en exclusiva a dichos propósitos.

»7. Además, no se han procedido a evaluar los efectos y repercusiones sobre los gastos públicos que derivan de su necesario e imperativo desarrollo reglamentario, de suerte que este centro directivo pueda disponer de la diagramación temporal de los mismos en orden a determinar o a prever su compatibilidad con el Escenario Presupuestario Plurianual 2009-2011 aprobado por el Gobierno de



Canarias en su sesión del día 7 de julio de 2008, con lo que aunque se ponga de manifiesto en la memoria económica suscrita por el Director General de Relaciones Institucionales y Participación Institucional que "la aprobación del Anteproyecto de Ley de Fomento a la Participación ciudadana no supone inicialmente un impacto económico, más allá de los previstos en los presupuestos, (por lo que) los efectos económicos del mismo se desprenderán del posterior desarrollo reglamentario", debe tenerse en cuenta que el principio que inspira el artículo 26 (inserto en el Capítulo I "Programación Presupuestaria y Gestión por Objetivos" del Título II "De la Programación Presupuestaria y de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias") de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, al regular los escenarios presupuestarios plurianuales, es el de que éstos se configuren como un instrumento de programación presupuestaria a largo plazo, con arreglo al que se habrá de incardinar la subsiguiente actividad financiera de la Comunidad Autónoma. De esta manera, la Ley de la Hacienda Pública Canaria pretende garantizar que las disposiciones que tengan repercusión en el gasto público sean coherentes con las perspectivas financieras de la Comunidad Autónoma, de forma que resulten sostenibles económicamente, en consonancia con los parámetros legales fijados por las Leyes de Estabilidad Presupuestaria, que han consagrado expresamente el principio del equilibrio presupuestario en el ordenamiento jurídico español.

»8. El contenido de la evaluación de las repercusiones y efectos de la norma proyectada en los escenarios presupuestarios plurianuales en el sentido previsto en el artículo 67.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria ("Las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público con presupuesto limitativo que afecte a los gastos e ingresos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos en los escenarios presupuestarios plurianuales."), es entendida desde esta Dirección General de Planificación y Presupuesto como la proyección de las consecuencias financieras (de la norma a aprobar, en este caso) sobre el Presupuesto de Gastos e Ingresos del ejercicio corriente y su evolución en los futuros. En este sentido, resulta imprescindible que en la memoria económica se aborden la totalidad de las repercusiones y efectos que se habrán de derivar de la aprobación de la Ley de Fomento a la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiéndose concretar en dicha proyección financiera la diagramación temporal de su implantación oportuna y la cobertura presupuestaria que resulta precisa para acometerla y que habrá de supeditarse, en todo caso, al escenario presupuestario plurianual aprobado, si ya se hubiere previsto en el mismo, o, en caso contrario, para que puedan ser acomodadas, previamente a su aprobación, sus repercusiones financieras sin desviación del equilibrio presupuestario.

»9. Con base en lo anterior, en cuanto al anteproyecto de ley en examen se requiere por este órgano la previsión de forma cuantificada y lo más aproximadamente posible del coste financiero de los propósitos contenidos en la norma y detallados en los fundamentos segundo y tercero, toda vez que mediante la misma no sólo se han de adaptar las estructuras de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma y de las Administraciones Públicas insulares y locales para posibilitar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, sino que también se han de asumir por aquéllas nuevas funciones que demandarán ineludiblemente medios personales y materiales adecuados y suficientes y, por ende, nuevas cargas financieras –que vendrán a consolidarse en sus correspondientes Presupuestos de Gastos– derivadas de la instauración de los instrumentos de participación, de los procedimientos para su ejercicio, de los mecanismos de gestión, de apoyo y de subvención, de las medidas de sensibilización y formación, así como de la creación y funcionamiento de nuevos órganos colegiados de participación a nivel autonómico (Consejo de la Ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Canarias) y a nivel departamental (Paneles Ciudadanos, generales o temáticos en los departamentos de la Administración Pública canaria y en sus organismos autónomos dependientes) y de las distintas unidades previstas en la norma proyectada (Observatorio de Servicios Públicos, Oficinas de Información y Atención al ciudadano, Red de Entidades Ciudadanas, Centro de Información y Documentación y Registro de Participación Ciudadana), por



lo que deberá preverse para el presente ejercicio y siguientes todas las posibles repercusiones sobre los gastos corrientes o de inversión necesarios para el desarrollo subsiguiente de la disposición proyectada en todos sus aspectos normativos directos o indirectos.»

4. Mediante escrito de la Dirección General de Participación Ciudadana, suscrito por la Jefe del Servicio en fecha 19 de mayo de 2009, recibido por telefax en este centro directivo el mismo día y por conducto ordinario el día 19 de mayo de 2009, se adjunta la ampliación de la memoria económica recabada en el precitado informe de esta Dirección General, que suscribe el Director General de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana en fecha 14 de mayo de 2009.

5. En dicha ampliación de la memoria económica se pone de manifiesto lo que se reproduce a continuación:

»...

Partiendo que la Ley se deberá poner en práctica de una manera gradual, siendo asumidos los gastos por los créditos consignados para este Departamento, el cronograma temporal se realizará de la siguiente manera:

En el año 2009

Se iniciará la creación del Registro para la Participación de la Ciudadanía, el cual estará desarrollado por medio de un programa informático, que gestionará su funcionamiento. Este software será adquirido por la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de esta Consejería y gestionado con los medios materiales y humanos de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana.

La declaración de utilidad pública de las Entidades Ciudadanas no tienen coste económico alguno al ser un procedimiento administrativo, que se implementarán una vez creado el Registro de Entidades Ciudadanas y aprobada la Ley y previo desarrollo reglamentario siendo asumido por el personal de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Participación ciudadana

La Información ciudadana, el Observatorio de Servicios Públicos, los Portales Instituciones, y las Oficinas de información y atención al ciudadano, se encuentran ya en fase de puesta en uso e implementación desde la Inspección General de Servicios y la Información individualizada se realizará por medios electrónicos y presencial como pueden comprobar en el portal institucional de este Departamento.

A cargo de las partidas presupuestarias de Fomento de la calidad en la Administración Pública Canaria y de Modernización de la Administración Canaria, las cuales faciliten la creación y puesta en funcionamiento de portales institucionales y la modernización de las



Administraciones Canarias, con un presupuesto global de unos 590.880,00 €, información recogida en la evaluación de la memoria económica suscrita por la Jefa de la Oficina Presupuestaria de este Departamento.

El Código de Buen Gobierno de Canarias, se desarrollará reglamentariamente desde la Dirección General y es un catálogo de buenas prácticas para la Administración Pública, por lo que no tendrá coste económico alguno.

En el año 2010

Se creará el Consejo de Participación Ciudadana cuyas reuniones se realizarán en horario de trabajo y las posibles dietas o desplazamientos de sus miembros serán asumidas por cada Departamento.

Ayudas y Subvenciones.

Las ayudas y subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo y voluntariado, así como para el desarrollo de actividades de las entidades ciudadanas que promuevan la participación ciudadana se irán estableciendo, estas últimas una vez creado el Registro de Participación de la Ciudadanía y ambas en virtud de la existencia de créditos que a tal fin se vayan consignando en el Departamento.

En cuanto a los cursos a realizar como medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de la Administración, en materia de participación ciudadana, se estará a lo dispuesto, en la organización de celebración de cursos para la formación del personal de la Administración Autónoma del Instituto Canario de Administración Pública, el cual cuenta de una dotación de 931.762,00 € en el ejercicio presupuestario 2009. En dicho curso se dará a conocer los instrumentos de participación ciudadana que regula la presente Ley, fomentando su aplicación y promoción por las instituciones públicas correspondientes, dándose a conocer y aplicar la cultura de la participación ciudadana en la Administración Pública y la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía.

En el año 2011

Los instrumentos de participación ciudadana.

Una vez aprobado el reglamento, se desarrollarán los instrumentos de participación ciudadana, los foros, paneles, jurados ciudadanos, etc. Cuantificar las necesidades presupuestarias de cada departamento para afrontar la puesta en funcionamiento de estos instrumentos, se hace en estos momentos imposible. Puesto que se desconocen los planes, programas, antiproyectos que se quieren o se necesitan abordar en estos años siguientes.

así como los instrumentos a utilizar o elegir. Hay que tener en cuenta que se afecta a los marcos presupuestarios de cada Departamento, los cuales una vez aprobada la ley y el reglamento deberán tener en cuenta que para la realización de algún plan, antiproyecto, programa, etc deberán informar del mismo y dar cobertura presupuestaria suficiente para la realización de estos procesos participativos.



Una vez creadas las Entidades Ciudadanas y el Registro de Participación de la Ciudadanía se pasará a la puesta en marcha de la Red de Entidades Ciudadanas, la cual tendrá en un primer momento en este año 2011 como base de funcionamiento los medios electrónicos y el portal institucional, creando espacio en la web de comunicación, trabajo y encuentro entre las Entidades Ciudadanas y la Ciudadanía en general. Este espacio virtual será gestionado en cuanto a su creación por la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de esta Consejería y en cuanto a su uso por los medios materiales y humanos de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana.

En conclusión, los créditos necesarios para el escenario presupuestario plurianual 2009-2011 se irán asumiendo con los de todo el Departamento.

No hay que olvidar que estamos ante una Ley que debe perdurar en el tiempo y hecha para el futuro, con una ejecución complicada. Por lo cual se irá desarrollando en virtud de que existen créditos e irá creciendo cuando más proyectos de participación se vayan realizando.

...»

6. Asimismo, mediante telefax de la dirección General de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana, de fecha 22 de mayo de 2009, se aporta relación comprensiva de los Ayuntamientos de las islas que cuentan con área de participación ciudadana y se han dotado de reglamento al respecto.

FUNDAMENTOS:

1. Se dan por reproducidos los fundamentos contenidos en el informe de este centro directivo de fecha 26 de marzo de 2009.
2. No se han evaluado de forma cuantificada en la memoria económica inicial, y en su posterior ampliación, las repercusiones y efectos de la norma proyectada en los escenarios presupuestarios plurianuales en el sentido solicitado desde esta Dirección General de Planificación y Presupuesto y, en consecuencia, no se dispone de la proyección de las consecuencias financieras de la misma sobre el Presupuesto de Gastos e Ingresos del ejercicio corriente y su evolución en los futuros, resultando incompleta la diagramación temporal de su implantación y la cobertura presupuestaria determinada para acometerla.
3. En la diagramación temporal aportada no se ha concretado, para todos y cada uno de los propósitos normativos contenidos en la disposición proyectada, la previsión presupuestaria de cobertura que garantiza la compatibilidad de los gastos derivados de la misma con el respectivo Escenario Presupuestario Plurianual, reconociéndose la existencia de gastos públicos que se habrán de consolidar en los sucesivos ejercicios presupuestarios y respecto de los que se pone de manifiesto, únicamente, que se afrontarán por cada departamento, puesto que cuantificar las necesidades presupuestarias de aquéllos para afrontar la puesta en funcionamiento de los instrumentos de participación se hace imposible en estos momentos. E, igualmente, y en lo que respecta a la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, se concluye que los gastos para hacer frente a las consecuencias materiales del anteproyecto de ley en el Escenario Presupuestario Plurianual 2009-2011 se irán asumiendo con los créditos de todo el departamento.
4. En el orden presupuestario al que el presente informe debe circunscribirse, a la vista de los antecedentes expuestos, se desprende que del anteproyecto de ley en cuestión se habrán de derivar,



inexcusablemente, repercusiones y efectos sobre los gastos públicos de la Administración autonómica (y, en su caso, de las Administraciones Públicas insulares y locales en la medida en que éstas deben desarrollar o adaptar sus reglamentos propios a los preceptos de la norma proyectada y dotarse –cuando carezcan de ella o la misma no responda a los requerimientos de aquélla– de la estructura administrativa necesaria para implementar los instrumentos de participación ciudadana correspondientes) que, dado su carácter de gastos a consolidar, precisarán de adecuada y suficiente cobertura presupuestaria en los ejercicios subsiguientes a su aprobación y, a tal efecto, habrán de ser previamente contemplados en el respectivo escenario presupuestario plurianual de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

5. En virtud de dicho precepto legal, y con la finalidad de determinar su acomodo al escenario presupuestario plurianual correspondiente, la financiación de cualesquiera efectos asociados a las disposiciones de la norma proyectada ha de ser evaluada en su totalidad y, previo a su aprobación, contemplada en dicho escenario, al objeto de que pueda proveerse su cobertura presupuestaria en los estados de gastos de los ejercicios subsiguientes, consignándose en las secciones afectadas los créditos necesarios para su implementación, que sólo podrá atenderse dentro de los límites impuestos por la cuantía de dichas dotaciones presupuestarias anuales y de aquellos otros límites que resulten de la aplicación de las normas presupuestarias y de la normativa y acuerdos dictados en materia de estabilidad presupuestaria.

6. A tal efecto, deberá considerarse la viabilidad de asumir, en la actual coyuntura económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, nuevos costes a consolidar en ejercicios futuros derivados de la puesta en ejecución de las medidas y de la creación de las estructuras necesarias para implementar los instrumentos de participación ciudadana que habrán de desplegarse con arreglo a la normativa a aprobar, no sólo para la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, sino, asimismo, para aquellas otras Administraciones Públicas obligadas a su aplicación.

CONCLUSIÓN:

De conformidad con los antecedentes y fundamentos que preceden, al carecerse de la evaluación sobre la totalidad de los impactos económicos y financieros, directos e indirectos, que ha de desplegar la disposición proyectada sobre los gastos públicos de esta Administración autonómica, y no pudiéndose, en consecuencia, acreditar la previsión de su cobertura presupuestaria en los ejercicios subsiguientes a su aprobación para llevar a cabo su desarrollo reglamentario, este centro directivo no puede pronunciarse sobre las repercusiones y efectos de la misma, resultando, en consecuencia, imposible determinar su compatibilidad con el Escenario Presupuestario Plurianual para el período 2010-2012.



Las Palmas de Gran Canaria, 4 de junio de 2009



La Directora General de Planificación y Presupuesto

María Eulalia Gil Muñiz